



OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO N° SA-MC-003-2015, QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTERNA Y EXTERNA PARA LAS INSTALACIONES DE TRANSCARIBE S.A., Y SU RESPUESTA N° 2

1. Observación presentada por la empresa SEJARPI-SEGURIDAD PRIVADA:
En atención a la observación recibida a través del correo institucional ebarrrios@transcaribe.gov.co, en el cual manifiesta las siguientes observaciones que serán resueltas así:

OBSERVACIÓN N° 1: *Respetuosamente solicito se retire este requisito, ya que de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la ley 80 de 1993, tratándose de pólizas, no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.*

RESPUESTA: la entidad informa que de acuerdo a lo estipulado en la ley 80 de 1993 en su artículo 25 numeral 19, considera necesario solicitar dicho recibo para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del futuro contratista, es por ello que requiere sea aportado el recibo de pago de la misma, el cual sí es entregado por las compañías aseguradoras en caso de que esta sea adquirida.

OBSERVACIÓN N° 2: *Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no nos permite ofrecer servicios adicionales o valores agregados gratuitamente a precios irrisorios o artificialmente bajos.*

Es deber de las entidades del estado velar porque todas las propuestas económicas en cuanto al valor del servicio de vigilancia deben estar ajustadas a la tarifa mínima regulada por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia y que cumplan con lo reglamentado en la circular externa N° 435 de 2014.

En cuanto al valor de los servicios adicionales “deberán ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan, a precios o valores reales y de mercado, y por ende deben ser contratados de esta manera por quienes estén interesados en ellos so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia”. De otro lado se debe evitar la incursión en la siguiente practica: “la demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real del mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismo”.

Por tanto estas cámaras aunque sean ofrecidas de manera adicional, se deben incluir y cobra dentro de la oferta económica, de acuerdo con lo establecido.

Por esta razón solicitamos este factor de evaluación sea eliminado o en su defecto modificado y que se establezca un factor que se encuentre dentro de lo establecido en el decreto 1510 de 2013 art. 26.

RESPUESTA: la entidad procederá a modificar el factor de calidad a exigir en el pliego definitivo, teniendo en cuenta que este requisito implica un gasto o servicio más dentro del presupuesto.